

REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 726-2015-MTC/16

Lima, 28 OCT. 2015

Vista, la Carta N° 000722-2015-COVISUR con P/D N° 150512 a través de la cual la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. -COVISUR remite las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares Campamento, Patio de Maquinas, Planta de Concreto, Planta de Asfalto Km. 1329+100 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

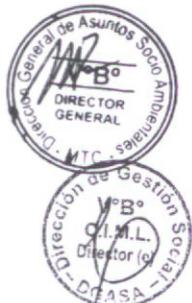
En ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 23 de octubre de 2007 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil - IIRSA SUR, a fin que se proceda con el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del Tramo 5: Matarani - Azangaro - Ilo - Juliaca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16 de fecha 16 de octubre de 2008, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 del Corredor Vial Sur: Puerto Matarani - Azángaro - Puerto Ilo - Juliaca”;

Que, con el documento de vistos, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. - COVISUR remite las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares Campamento, Patio de Maquinas, Patio de Concreto, Planta de Asfalto Km. 1329+100 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, Tramo 5: Matarani - Azángaro e Ilo - Juliaca;

Que, de acuerdo con el Informe N° 041-2015-MTC/16.01.ETMA, emitido por la especialista ambiental encargada de la evaluación de las Fichas de Caracterización Ambiental sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental se concluye en otorgar la aprobación correspondiente en cuanto al componente ambiental, recomendándose la expedición de la resolución directoral de aprobación respectiva, el mismo que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:





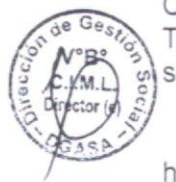
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 726-2015-MTC/16



Que, en igual sentido, con Informe N° 124-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social se señala que los expedientes presentados correspondientes a las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares Campamento, Patio de Maquinas, Planta de Concreto, Planta de Asfalto Km. 1329+100 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, Tramo 5: Matarani - Azángaro e Ilo - Juliaca, considerándose aprobado en el componente social;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 028-2015-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares Campamento, Patio de Maquinas, Planta de Concreto, Planta de Asfalto Km. 1329+100 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, Tramo 5: Matarani - Azángaro e Ilo - Juliaca, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. -COVISUR, a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares Campamento, Patio de Maquinas, Planta de Concreto, Planta de Asfalto Km. 1329+100 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, Tramo 5: Matarani - Azángaro e Ilo - Juliaca, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y en merito a los Informes Técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. –COVISUR, a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales